

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-260/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TECÓATL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 11 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2048/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/49/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección y petición.** Mediante oficio número 564 expediente 2019, recibido en este instituto el 24 de septiembre del 2019, el Presidente Municipal de San Jerónimo Tecóatl, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales, así como solicitar la participación de un representante del IEEPCO.

- V. **Contestación a Petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2677/2019, LA Dirección Ejecutiva dio respuesta a la petición en el párrafo anterior.
- VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio de 13 de noviembre, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Consejo Electoral del Municipio de San Jerónimo Tecóatl, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia simple de citatorio convocando a la Asamblea General.
 2. Original del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 11 de noviembre de 2019, así como original de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022.
 3. Originales de las constancias de origen y vecindad, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de los y las concejales electos.
 4. Copias simples de las actas de nacimiento de los y las concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 11 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Declaración del quorum legal e instalación legal de asamblea.
2. Nombramiento del Consejo Electoral Municipal. Presidente, Secretario (a) y 4 escrutadores.
3. Nombramiento de los integrantes del nuevo H. Ayuntamiento Municipal Constitucional 2020-2022.
4. Nombramiento de alcaldes y suplentes.
5. Nombramiento de los regidores de policías de la Agencia Plan de Guadalupe y Naranjos.
6. Nombramientos de Policías de la Primera y Segunda Sección.
7. Nombramiento de los Fiscales.
8. Asuntos Generales.
 - Situación sobre los cargos de mayordomía.
9. Clausura de la Asamblea.

VII. **Escrito de Inconformidad.** Mediante escrito presentado ante este Instituto de fecha 28 de noviembre de 2019, ciudadanos y ciudadanas se inconforman con la elección de concejales realizado mediante Asamblea General.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada

en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2019, en el municipio de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran de 2 a 3 Asambleas Generales, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal, de la Agencia de Policía y el Núcleo Rural; y
- III. La Asamblea tiene como finalidad acordar las reglas de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, los regidores(as) se encargan de repartir citatorios a los ciudadanos y ciudadanas del municipio, además se anuncia por perifoneo en la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años de la cabecera municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural;
- IV. La Asamblea Comunitaria se realiza en la cancha municipal ubicada en la cabecera;
- V. En la Asamblea se nombra de manera directa al Comité Municipal Electoral, el cual está integrado por Presidente(a), Secretario(a) y cuatro Escrutadores(as) quienes se encargan de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, el Consejo Municipal Electoral y la ciudadanía que asiste a la Asamblea; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 11 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario. Es así porque, de acuerdo con el acta de Asamblea referida la Autoridad Municipal informó que se convocó a la ciudadanía mediante la emisión de 650 citatorios para participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022, además de la documentación remitida obran dos citatorios originales con los que se convocó a la referida Asamblea.

El día 11 de noviembre de 2019 en la cancha municipal San Jerónimo Tecóalt, se realizó la asamblea, iniciando con la verificación del quorum a cargo de los integrantes de Ayuntamiento Municipal; y como resultado de la verificación constatan la existencia del quórum legal con 506 asambleístas, consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea, sin embargo no pasa desapercibido que de acuerdo a la lista de asistencia, consta el registro de 267 personas, 105 mujeres y 162 hombres.

Posteriormente, designaron a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, conformándose por un presidente, una secretaria y cuatro escrutadores, quienes fueron nombrados por terna y con mayoría de votos, de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	ROMÁN MERINO REYES
Secretaria	MIIGUEYDI VARGAS DÍAZ
Escrutador	ROGELIO GARCÍA MERINO

Escrutador	VALENTÍN BOLAÑOS CANSECO
Escrutador	GERALDO GONZÁLEZ NOLASCO
Escrutadora	MARINA MENDOZA HERNANDEZ

Conforme al tercer punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; porque la Asamblea General Comunitaria aprobó, para los cargos de la Presidencia, Sindicatura, propietarios(as) y suplentes; no se eligen suplentes de la Presidencia Municipal y de la Regiduría de Cultura y Deporte, las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, la ciudadanía emite su voto a mano alzada; Posteriormente, las y los asambleístas realizaron las propuestas y conformaron las ternas, emitiendo su votación como se describe a continuación:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HÉCTOR CANSECO GARCÍA	259
SINDICATURA MUNICIPAL	RONALDO ELÍAS GARCÍA DAZA	--
REGIDURÍA DE HACIENDA	GUILLERMO CERQUEDA LÓPEZ	--
REGIDURÍA DE OBRAS	FELIPE SALAZAR VALENCIA	--
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABRIELA MORALES SOTO	--
REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA VALENCIA GUERRERO	--
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELIPE GONZÁLEZ MERINO	--
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	GEMMA REYES MERINO	--

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	--
SINDICATURA MUNICIPAL	ÁNGEL CANSECO MORENO	--
REGIDURÍA DE HACIENDA	ARTURO MARÍN CANSECO	--
REGIDURÍA DE OBRAS	GUILLERMO GARCÍA MENDOZA	--
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LULÚ PERALTA CANSECO	--
REGIDURÍA DE SALUD	CARMELA VELASCO	--
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	MIGUEL LEAVANO BAUTISTA	--
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	-----	--

Es importante mencionar, que del estudio del acta de Asamblea sólo se desprenden los votos de la presidencia municipal, los demás cargos no se encuentran desglosados, sin embargo, se presume que existe el consenso de la comunidad sobre la elección de todos los cargos, es así, porque al acta se encuentra firmada por las Autoridades Municipales, Comité Municipal Electoral, Las Autoridades electas y la lista de asambleístas con sus firmas.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR CANSECO GARCÍA	-----
SINDICO MUNICIPAL	RONALDO ELÍAS GARCÍA DAZA	ÁNGEL CANSECO MORENO
REGIDOR DE HACIENDA	GUILLERMO CERQUEDA LÓPEZ	ARTURO MARÍN CANSECO
REGIDOR DE OBRAS	FELIPE SALAZAR VALENCIA	GUILLERMO GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GABRIELA MORALES SOTO	LULÚ PERALTA CANSECO
REGIDORA DE SALUD	ALICIA VALENCIA GUERRERO	CARMELA VELASCO
REGIDOR DE ECOLOGÍA	FELIPE GONZÁLEZ MERINO	MIGUEL LEAVANO BAUTISTA
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	GEMMA REYES MERINO	-----

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Miguel Leovano Bautista es Miguel Leavano Bautista, por ello en el presente Acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluido el desahogo de los puntos del orden del día, se clausuró la asamblea siendo las 21 horas 15 minutos del 11 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que sólo el cargo de la presidencia municipal se indica el número de votos respecto a las y los otros concejales, se supone el consenso de la comunidad, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31

de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Gabriela Morales Soto** como Regidora de Educación, **Alicia Valencia Guerrero** como Regidora de Salud, **Gemma Reyes Merino** como Regidora de Cultura y Deporte, **Lulú Peralta Canseco** como Regidora de Educación suplente y **Carmela Velasco** Regidora de Salud suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente obra escrito en el que consta diversos motivos de inconformidad por parte de ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Jerónimo Tecóatl, respecto a la Asamblea electiva celebrada el día 11 de noviembre de 2019, que a continuación se describen:

1. Que en la Asamblea electiva no se observó el principio de progresividad y paridad de género, ya que se negó rotundamente la participación de las mujeres para acceder a cargos dentro del cabildo municipal y el Consejo Municipal Electoral; y
2. Que el presidente municipal no cumplió con los acuerdos tomados en la Asamblea General de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, consistente en qué; se tenía que observar la participación de las mujeres en condiciones de equidad de género.

De lo expresado por las y los inconformes, se advierte que su pretensión final es invalidar dicha Asamblea de elección por las inconformidades expresadas anteriormente, mismas que a continuación serán analizadas para concluir si son suficientes para invalidar dicho acto electivo.

Del estudio al acta de Asamblea General celebrada el 11 de noviembre de 2019, se desprende que para el nombramiento del Consejo Municipal Electoral, fue mediante consenso de las y los asambleístas, en la que tomaron la determinación que dichos nombramientos fueran por ternas, sin embargo, aunque no se encuentra descrito el proceso de la conformación de las ternas, si específica que fue por mayoría de votos, en la que quedó integrada por 4 hombres y 2 mujeres, misma que refleja la integración de las mujeres en dicho órgano electoral comunitario.

No obstante, en uso de ese mismo derecho de autodeterminación y conforme a su sistema normativo indígena en la Asamblea de elección de fecha 11 de noviembre, se determinó que el nombramiento de concejales fuera por ternas y a mano alzada, propuestas que emanaron de la Asamblea, sin que hubiere sido objetado por las y los asambleístas.

Ahora bien, tal como se observa en los resultados de la elección y en la conformación del cabildo municipal, no se advierte que se haya obstaculizado o impedido la participación política de las mujeres para poder votar o ser votadas, tan es así que ocuparán el cargo como Propietarias de las Regidurías de Cultura y Deporte, de Educación y de Salud, así como las suplencias en las Regidurías de Salud y Educación, es así, que en la integración

del Ayuntamiento quedaron 5 mujeres electas, es decir 2 más en comparación con el cabildo en funciones.

Con respecto a la paridad de género, se advierte que esta vez no alcanzaron un cabildo paritario, pero se debe destacar que el pasado Ayuntamiento se integraron 2 propietarias y una suplente, en el presente proceso electivo resultaron electas 3 propietarias y 2 suplentes, con ello, la participación política de las mujeres está siendo de forma progresiva, ya que dicho proceso debe ser paulatino y en concordancia con sus contextos socioculturales, a partir de sus propios mecanismos que permitan alcanzar la integración igualitaria del cabildo municipal.

Por lo anterior, este Consejo General, estima que debe prevalecer la validez de la elección que se analiza, pues es acorde con los derechos indígenas constitucional y convencionalmente reconocidos y tutelados.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 11 de noviembre de 2019; expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el período comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	HÉCTOR CANSECO GARCÍA	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	RONALDO ELÍAS GARCÍA DAZA	ÁNGEL CANSECO MORENO
REGIDOR DE HACIENDA	GUILLERMO CERQUEDA LÓPEZ	ARTURO MARÍN CANSECO
REGIDOR DE OBRAS	FELIPE SALAZAR VALENCIA	GUILLERMO GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	GABRIELA MORALES SOTO	LULÚ PERALTA CANSECO
REGIDORA DE SALUD	ALICIA VALENCIA GUERRERO	CARMELA VELASCO
REGIDOR DE ECOLOGÍA	FELIPE GONZÁLEZ MERINO	MIGUEL LEAVANO BAUTISTA
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	GEMMA REYES MERINO	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Tecóatl, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con

lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ